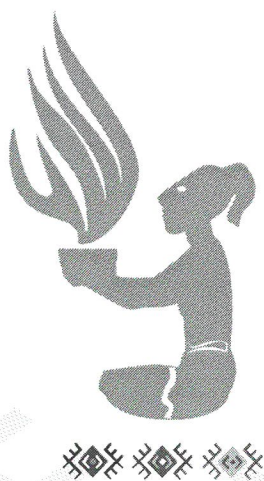


DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE MONITOREO
SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA SUPERVISIÓN
ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL EN CASOS
ADMINISTRATIVOS Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL REALIZADA AL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO PÚBLICO Y ORGANISMO
JUDICIAL

Ciudad de Guatemala, Septiembre de 2020



I. JUSTIFICACIÓN

Con fecha 23 y 24 de abril del año 2019 la Defensoría Socio Ambiental realizó una supervisión administrativa relacionada al Acceso a la Justicia Ambiental en casos administrativos y contaminación ambiental al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público y Organismo Judicial; en ese momento se consideró que el Derecho Ambiental tiene como fin regular la intervención del ser humano sobre componentes bióticos y abióticos; iniciando Guatemala su participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano en Estocolmo en 1972 la cual significó el inicio a una serie de cuerpos normativos internacionales y nacionales que tienen como finalidad regular la actividad del Estado en la protección del ambiente como un derecho fundamental de cada uno de sus habitantes.

El Derecho Humano a un Ambiente Sano es un derecho al que todo ser humano posee; es un derecho humano de tercera generación cuyo respeto y cumplimiento está a cargo del Estado a través de las instituciones que han sido creadas para su protección, conservación y mejoramiento

En Guatemala el ambiente es un bien jurídico tutelado constitucionalmente contemplado en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece; “[e]l Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

En el año 1986 se creó la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente por medio de Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; cuyo medio rector es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que es a quien le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

En el año 2000 el Estado de Guatemala reforma la ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, adicionando el artículo 29 “BIS”, creando el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente a quien le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y

los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

De lo anterior se ratifica que en Guatemala la responsabilidad de propiciar el desarrollo que mantenga el equilibrio ecológico y la prevención de la contaminación es una responsabilidad del Estado, los habitantes y las municipalidades, cada cual con su propia responsabilidad y cuyo objetivo debiera de ser, asegurar el Derecho Humano a un Ambiente Sano de todos los habitantes del país.

La ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República en su artículo 8 establece: " [p]ara todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación de impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere exigir el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con multa de Q5,000.00 a Q100.000.00. En caso de no cumplir con este requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla".

Según la legislación penal en Guatemala la cual se encuentra regulada por el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Capítulo I, Título X, Delitos contra la Economía Nacional y el Ambiente en su artículo 347 A establece: "[c]ontaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contamine el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales".

Con relación a la contaminación industrial, el artículo 347 B, establece: "[s]e impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación fuere realizada en una población o en sus inmediaciones o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio, se aumentará



el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión. Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de la condiciones ambientales o climáticas”.

II. OBJETIVOS:

General:

Dar seguimiento a la notificación del Of. Ref. 370/07/19/PAI/MCRC/zm de fecha 10 de julio de 2019 al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Of.Ref. 371/07/19/PAI/MCRC/zm de fecha 10 de julio de 2019 a la Procuraduría General de la Nación; Of. Ref. 372/07/19/PAI/MCRC/zm de fecha 10 de julio de 2019; a la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público y Of. Ref. 373/07/19/MCRC/zm de fecha 27 de junio de 2019; al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; los cuales contenían recomendaciones realizadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos derivadas de la realización de la supervisión administrativa y con base en su función de supervisión a la administración con el objeto de velar por el cumplimiento del derecho humano de acceso a la justicia en materia ambiental de la población guatemalteca y con ello que el Estado de Guatemala cumpla con su deber de brindarles y procurarles su derecho humano a un ambiente sano.

Específicos:

1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

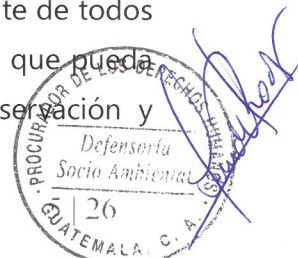
- ✓ Que se dé prioridad a la contratación de personal para la Dirección de Cumplimiento Legal (notificadores, inspectores, oficiales y asesores) con el objetivo de fortalecer el diligenciamiento de los expedientes administrativos atendiendo a los principios administrativos de celeridad procesal y con ello se contribuya al derecho de acceso a la justicia de los usuarios y afectados.
- ✓ Que se implemente una base de datos en la Dirección de Cumplimiento Legal, con el objetivo de tener la información inmediata y accesible para los usuarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que contenga en forma detallada las denuncias recibidas el motivo el archivo, la multa impuesta y el tiempo del diligenciamiento.
- ✓ Que se procure la realización de convenios interinstitucionales con autoridades como

Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y las que considere pertinentes para dar cumplimiento a su función de ente rector en el tema de protección, conservación y mejoramiento del Medio Ambiente, y de esta forma asegurar a todos los habitantes el pleno goce de su derechos humano a un ambiente sano.

- ✓ Proponer el Presidente Constitucional de la República, la presentación de un Proyecto de ley para derogar la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente que fue aprobada en el año 1986, la cual ya no se encuentra apegada a la realidad, y que le permita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el desarrollo de reglamentación de todos los sistemas que integran el ambiente y las políticas públicas necesarias para lograr el pleno goce del derecho humano a un ambiente sano.
- ✓ Crear mecanismos de coordinación interinstitucional con todas las instituciones que tienen algún tipo de relación con el diligenciamiento de denuncias ambientales con el objeto de coadyuvar esfuerzos institucionales para lograr que los habitantes del país tengan acceso a una verdadera justicia ambiental.

2. Procuraduría General de la Nación

- ✓ Que en atención a la función constitucional contenida en el artículo 252, que establece que es el Procurador General de la Nación quien ejerce la representación del Estado, se sigan realizando las acciones que correspondan a efecto de poder intervenir como agraviado en los procesos penales relacionados a delitos ambientales.
- ✓ Que se procure la realización de convenios interinstitucionales con autoridades como Ministerio Público, Organismo Judicial, Consejo Nacional de áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las que considere pertinentes para dar cumplimiento a su función de ente rector en el tema de protección, conservación y mejoramiento del Medio Ambiente, y de esta forma asegurar a todos los habitantes el pleno goce de su derecho humano a un ambiente sano.
- ✓ Realizar todas las acciones administrativas financieras necesarias con el fin de poder dotar al Departamento de Abogacía del Estado, Área de Medio Ambiente de todos los recursos técnicos y humanos que sean necesarios con el objeto de que pueda ejercer su función de defensa y búsqueda de la conservación, preservación y restauración del entorno dañado.



- ✓ Buscar un acercamiento con el Ministerio Público, para que se puedan diferenciar y definir la función propia de cada una de las instituciones dentro de los procesos penales relacionados a delitos ambientales, para lograr líneas de coordinación con el objeto de sumar esfuerzos para lograr un mejor resultado en el diligenciamiento y sentencia de los procesos judiciales relacionados a delitos cometidos en contra del Ambiente y que cada uno en la funciones que se encuentran establecidas en la ley puedan lograr la fundamentación necesaria en los procesos con el fin de atender a los principios rectores en materia ambiental.
- ✓ De acuerdo al mandato propio de la Procuraduría General de la Nación, procurar la realización de las acciones administrativas y judiciales necesarias para garantizar su intervención como representantes de los intereses del Estado, en los procesos administrativos y judiciales diligenciados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Organismo Judicial, con el objetivo de que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el pleno goce del derecho humano a un ambiente sano.

3. Ministerio Público

- ✓ En cuanto a la falta de atención al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos se tome en consideración lo que establece el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisión a la administración..."; y el artículo 24 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos contenida en el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala que establece: "[d]ebida Colaboración: El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias". Y en este sentido en una futura ocasión se preste la colaboración debida.
- ✓ Que se realicen las acciones que se consideren oportunas con el objetivo de crear mecanismos de coordinación interinstitucional con las instituciones que se consideren convenientes con el objetivo de sumar esfuerzos para lograr el pleno goce del derecho humano a un ambiente sano.
- ✓ Que se realicen las acciones necesarias para lograr un trabajo coordinado con la Procuraduría General de la Nación con el objetivo de que esta entidad, se logre constituir como Agraviado en todos los procesos penales relacionados a delitos

ambientales, ya que es quien ejerce la representación del Estado, puesto que lo que se vulnera en muchas ocasiones son Bienes del Estado, por lo que es imprescindible que pueda ejercer con plenitud la representación del Estado, por lo que es imprescindible que pueda ejercer con plenitud la representación legal que le corresponde y coadyuve a los esfuerzos que realiza el Ministerio Público para lograr las sanciones y penas que atiendan a los principios rectores del Derecho Ambiental.

- ✓ Que al solicitar los Criterios de Oportunidad o el Resarcimiento por los daños causados se coordine con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de lograr el fin primordial del derecho ambiental, que en esencia debería de ser, lograr que la cosa regrese al estado en el que encontraba antes de ser vulnerado y en atención a principios rectores del Derecho Ambiental como: In Dubio Pro Natura, Precautorio, Quien Contamina Paga, Responsabilidad Compartida pero Diferenciada, Sustentabilidad.

4. Organismo Judicial

- ✓ Que se considere la creación de un Juzgado Especializado que conozca delitos cometidos en contra del Ambiente en el departamento de Guatemala, para que se sume a los ya existentes en los departamentos de Alta Verapaz, Izabal y Petén, lo anterior para que los procesos sean diligenciados por Jueces que posean la experiencia en materia ambiental y descongestionar a los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos en contra del Ambiente.
- ✓ Que se dé continuidad a las capacitaciones del personal que integran los 41 Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos en contra del Ambiente con el objetivo que puedan brindar herramientas a quienes se encargan de impartir justicia en casos relacionados a delitos en contra del ambiente.

III. HALLAZGOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. En la actualidad la Dirección de Cumplimiento legal cuenta con 6 asesores legales; 18 oficiales (quienes tienen a su cargo aproximadamente 600 expedientes cada uno); 1 notificador para la realización de todas las funciones que les otorga el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

2. Con relación a la contratación de personal en la Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se tiene contemplado la contratación de nuevo



personal para este año; pero en virtud de la emergencia, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio no está laborando ordinariamente y esto ha imposibilitado el avance de los procesos de contratación.

3. Existe una Unidad de Verificación y Denuncias que a la fecha del monitoreo no se encuentra en funcionamiento; ignorando los motivos de las administraciones pasadas de no instalarla; ya que su funcionamiento apoyaría en agilizar las funciones que realizan los oficiales y el avance de los expedientes administrativos que conoce la Dirección de Cumplimiento Legal.

4. En la actualidad se encuentran en proceso de elaboración y aprobación de manuales de procedimientos y funciones de la Dirección con lo que esperan poder agilizar un poco el trámite de los expedientes administrativos de acuerdo a lo establecido en la ley del Organismo Judicial (el artículo 8 de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente contenida en el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala establece que el incumplimiento de este artículo se diligenciará de conformidad con el trámite de la vía incidental establecido en la Ley del Organismo Judicial) y poder diligenciarlos con mayor prontitud.

5. Está en proceso la coordinación con el Despacho Superior y la Dirección de Informática la posible contratación de digitadores que permita contar con una base electrónica de los expedientes que se encuentran en trámite o en el archivo del Ministerio para una mayor accesibilidad a estos archivos y contar con una base de datos de los expedientes.

6. En la actualidad en la Dirección de Cumplimiento Legal existen expedientes activos que van desde el año 1994 al año 2020; lo que significa que aproximadamente tienen activos 10,800 expedientes de denuncias que se encuentran activos.

7. Con relación al tema de convenios interinstitucionales con autoridades del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector en el tema de protección, conservación y mejoramiento del Ambiente y garantizar su derecho humano a un ambiente sano reportan que no pueden brindar mayor información ya que son funcionarios que hace muy poco tiempo tomaron posesión de sus puestos y desconocen las acciones que haya realizado la administración anterior a las recomendaciones notificadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos.

8. Con relación a la posible propuesta de reforma de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente que el Ministerio pudiera proponer al Presidente Constitucional de la República de Guatemala indican que desconocen si la administración anterior o esta lo tenga

contemplado su realización y no pueden brindar información al respecto.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

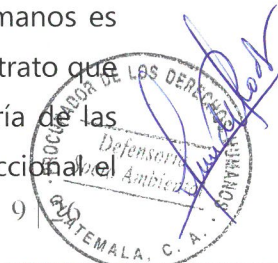
1. Con relación a la función que le asiste al Procurador General de la Nación contenida en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala relacionada a ejercer la representación del Estado para intervenir como agraviados en los procesos penales relacionados a delitos ambientales indicaron que se giró un oficio a la Fiscalía de Sección para indicar que no les estaban dando este tipo de intervención sin tener una respuesta positiva hasta el momento.

2. El Departamento de Abogacía del Estado, Área de Medio Ambiente de la PGN lo que hace es procurar todas las semanas en las Fiscalía de Sección los casos que estén investigando pero lamentablemente no han tenido un buen trato por parte de los fiscales encargados de los procesos de investigación y eso les dificulta mucho su trabajo; ya que el interés de ellos es pedirles que cuando exista ya control jurisdiccional el Juez les dé intervención.

3. Con respecto a la a realización de convenios interinstitucionales indican que a la fecha han participado en el Acuerdo a la Justicia Ambiental que fue firmado por parte del Ministerio Público y otras instancias pero que a la fecha no ha tenido ningún avance o implementación de las acciones ahí consignadas por parte del Ministerio Público o las instituciones encargadas de su ejecución.

4. Desde la PGN han hecho algunas convocatorias al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como instituciones del Organismo Ejecutivo con el ánimo de identificar elementos comunes que les permita avanzar en el tema de acceso a la justicia ambiental y poder apoyarse en las competencias y funciones que cada una de las instituciones realiza de conformidad con sus funciones y poder coadyuvar y apoyarse en los esfuerzos de protección del ambiente, evitar la contaminación y lograr con ello su conservación y restauración; a la fecha han tenido dos reuniones pero lamentablemente con el tema de la emergencia de la Pandemia del COVID-19 ya no les ha sido posible reunirse nuevamente; y esperan que al finalizar las disposiciones presidenciales puedan retomar estas reuniones.

5. En cuanto al tema de dotar al Departamento de Abogacía del Estado, Área de Medio Ambiente indicaron que existe ya la disposición por parte del Procurador General de la Nación de poder dotar de recursos técnicos al área y que esto les permita realizar sus funciones de una mejor manera; con relación al tema de dotar de recursos humanos es importante que ellos presenten logros pero lamentablemente con la relación y el trato que reciben por parte de la Fiscalía de Sección les es imposible ya que en la mayoría de las investigaciones relacionadas a delitos ambientales y al existir ya el control jurisdiccional el



Ministerio Público no solicita al Juez que se les dé intervención como representantes de los intereses del Estado; (en la actualidad cuentan con 4 abogados y la jefa de unidad).

6. Con relación al acercamiento con el Ministerio Público, específicamente con la Fiscalía de Sección de Delitos contra del Ambiente indica la jefa del área que les ha sido imposible ya que en muchas ocasiones lo único que reciben es malos tratos por parte de ellos y esto les imposibilita tener una relación de cordialidad e incluso interfiere en ejercer la función contenida en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

7. Indican que como área tienen buena relación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y toda comunicación se hace por escrito y especialmente solicitan valoraciones del daño ambiental en los procesos penales en los que se les da intervención; y que con el Organismo Judicial es complicado en virtud que desconocen cuántos casos hay judicializados y qué juzgados los conocen ya que lamentablemente no existen juzgados especializados en materia ambiental lo que les dificulta aún más su actuar.

MINISTERIO PÚBLICO

Por medio de oficio identificado como Ref. CCML-PAII-LDR/rjgh 352-2020 del 13 de agosto de 2020, entregado en el Ministerio Público el 20 de agosto del mismo año, se solicitó información a la señora Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de las recomendaciones notificadas con fecha 11 de julio de 2019, de las cuales a la presente fecha aún se encuentran pendientes de recibir.

ORGANISMO JUDICIAL

Por medio de oficio identificado como Ref. CCML-PAII-LDR/rjgh 353-2020 del 13 de agosto de 2020, entregado en el Ministerio Público el 20 de agosto del mismo año, se solicitó información a la señora Magistrada Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de las recomendaciones notificadas con fecha 11 de julio de 2019, de las cuales a la presente fecha se encuentran pendientes de recibir.

IV. CONCLUSIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. La Dirección de Cumplimiento Legal se encuentra en proceso de contratación de personal para fortalecer su actuación administrativa; y en la actualidad por el tema de la emergencia por el COVID-19 los procesos de contratación no han avanzado como se espera en la Dirección de Recursos Humanos.

2. La Dirección de Cumplimiento Legal cuenta con seis asesores legales, 18 oficiales y 1 notificador para un total de 10,800 expedientes que tienen a su cargo los oficiales (cada oficial en mesa cuanta con aproximadamente 600 expedientes) lo que significa que los principios de celeridad y sencillez administrativa no se aplican, en virtud que tienen expedientes desde el año 1994 al año 2000.

3. La Dirección de Cumplimiento Legal cuenta con una pequeña base de datos que se ha tratado de conformar desde hace muchos años y en la actualidad están en proceso de análisis de la mejor forma de instalar un programa digital que les permita contar con una base de datos real y actual.

4. Con relación a convenios interinstitucionales que se hayan firmado con Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector en el tema de protección, conservación y mejoramiento del Ambiente y garantizar su derecho humano a un ambiente sano reportan que existe uno con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la utilización del laboratorio de salud; uno con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas para el fortalecimiento de capacidades institucionales y uno con el Instituto Nacional de Bosques; a pesar de que el artículo 29 BIS inciso a) de la ley del Organismo Ejecutivo contenida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; establece que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene como función formular participativamente en la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con otras autoridades con competencia legal en la materia respetando el marco normativo nacional e internacional vigente.

5. La Dirección de Asesoría Jurídica no pudo informar acerca de alguna propuesta que haya sido presentada por la administración anterior o que la actual tenga contemplada presentar con relación a la reforma de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de acuerdo a la recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos el 11 de julio de 2019.

6. No se pudo brindar información acerca de la creación de mecanismos de coordinación interinstitucional con todas las instituciones que tienen algún tipo de relación con el diligenciamiento de denuncias ambientales con el objetivo de coadyuvar a los esfuerzos institucionales para lograr que los habitantes del país tengan acceso a una verdadera justicia ambiental ya que no se atendió la entrevista y se indicó que se recopilaría la información y se contactaría telefónicamente a la Defensoría lo cual aún no se ha realizado.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. En la actualidad el Área de Medio Ambiente del Departamento de Abogacía del Estado de la Procuraduría General de la Nación se observa no ejerce la representación que debería de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por ende no se vela por los intereses del Estado en los procesos penales por delitos ambientales.
2. El Área de Medio Ambiente del Departamento de Abogacía del Estado de la Procuraduría General de la Nación tiene que realizar sus propias investigaciones y procurar en la Fiscalía de Sección de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público de Delitos los procesos penales que ya cuentan con control jurisdiccional para solicitarles a los fiscales o auxiliares fiscales que por favor soliciten al juez que ésta pueda apersonarse y ejercer la representación que le corresponde.
3. Para el Área de Medio Ambiente del Departamento de Abogacía del Estado de la Procuraduría General de la Nación es importante tener intervención en los procesos penales ya que ellos pueden en representación del Estado solicitar que el resarcimiento por daño ambiental se haga de conformidad con los principios rectores del Derecho Ambiental y para la valoración se apoyan en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; que cuenta con una unidad específica encargada de valorar los daños ambientales ocasionados y sobre todo que sean dirigidos a restaurar el daño ambiental causado.
4. En la actualidad la Procuraduría General de la Nación según indicó la jefa del Área de Medio Ambiente han realizado dos convocatorias a las entidades del Organismo Ejecutivo para poder identificar aspectos comunes como entes encargados de velar por el derecho humano a un ambiente sano y poder realizar esfuerzos comunes en pro del ambiente y fortalecer sus capacidades como identificar las debilidades de las instituciones y con ello lograr un mejor esfuerzo y que cada una de las instituciones en el ámbito de sus competencias realice sus funciones y con ello velar por la conservación, protección y mejoramiento del ambiente.
5. En la actualidad según indica la jefa del Área de Medio Ambiente cuentan con buena relación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en los pocos casos en que pueden constituirse en los procesos penales como agraviados en representación del Estado al momento de solicitar la valoración de los daños causados de acuerdo a la tipificación del delito que hace el Ministerio Público y con ello lograr que el resarcimiento sea con base en principios del derecho ambiental y que ésta reparación valla a mejorar, conservar y proteger el ambiente; pero lamentablemente con la Fiscalía de Sección de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público no tienen buena relación ya que sus trabajadores reciben malos tratos

tanto de los auxiliares fiscales como de los auxiliares fiscales lo que les imposibilita ejercer la representación del Estado como agraviados dentro de los procesos penales cuando ya existe control jurisdiccional por delitos en contra del ambiente.

6. La jefa del Área de Medio Ambiente señala la importancia que la Corte Suprema de Justicia pueda implementar juzgados especializados en materia ambiental lo que les ayudaría para poder hacer la investigación de procesos penales relacionados a delitos ambientales y poder comparecer como agraviados en representación de los intereses del Estado; ya que en la actualidad con el poco personal con el que cuentan se les hace imposible recorrer la totalidad de juzgados a nivel nacional y conocer los procesos para poder constituirse y ejercer la representación de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

V. RECOMENDACIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. Realizar todas las gestiones administrativas que sean necesarias, encaminadas a fortalecer con capacidad técnica y recurso humano a la Dirección de Cumplimiento Legal, a efecto que los expedientes administrativos que se diligencian por incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala) se diligencien con base en los principios del derecho administrativo de celeridad, sencillez y eficacia.
2. Realizar las gestiones administrativas y financieras oportunas a efecto de brindar apoyo técnico y financiero, para que las direcciones de Cumplimiento Legal y Asesoría Jurídica del Ministerio cuenten con una base de datos actualizada y real de los expedientes administrativos que diligencian y así poder brindar la información actualizada a los usuarios y las personas que denuncian para tener conocimiento claro y específico del estado actual de sus expedientes.
3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 BIS de la Ley del Organismo Judicial contenida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala se formulen de forma participativa políticas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarlas en conjunto con las autoridades con competencia en la materia respetando el marco normativo nacional e internacional y de esta forma garantizar a la población del país el goce de su derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.



4. De acuerdo a la rectoría sectorial y funciones propias y el artículo citado en el numeral anterior se coordine con el Consejo de Ministros la incorporación del componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno garantizando la inclusión de la variable ambiental y el logro del desarrollo sostenible del país respetando el marco normativo nacional e internacional del país.

5. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y ley del Organismo Ejecutivo, conformar una mesa técnica-jurídica que pueda analizar la reforma o derogación de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y que actualmente se encuentra contenida en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y que ésta responda a las necesidades actuales y les permita desarrollar todos los reglamentos necesarios para la protección de los sistemas atmosférico, hídrico, lítico y edáfico, audial, visual y bióticos del país en consonancia a lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Realizar las gestiones necesarias y oportunas a efecto de solicitar una reunión de alto nivel con la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público y la Fiscal de Sección de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, encaminadas al planteamiento de las dificultades que tiene el Área de Medio Ambiente del Departamento de Abogacía del Estado para poder dar cumplimiento a la función contenida en el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Girar sus instrucciones a donde correspondan para que desde el Área de Medio Ambiente se dé continuidad a las convocatorias de la mesa intersectorial o interinstitucional con el objetivo de poder seguir identificando las debilidades y fortalezas de cada una de las instituciones con competencia en temas ambientales y coadyuvar esfuerzos para dar cumplimiento y garantizar a los habitantes del país el pleno goce del derecho humano a un ambiente sano.
3. Realizar las acciones administrativas y financieras necesarias para dotar de equipo técnico y recurso humano al Área de Medio Ambiente del Departamento de Abogacía del Estado para que puedan ejercer la representación del Estado en procesos judiciales relacionados a delitos ambientales y lograr con su intervención la reparación digna y que los daños causados sean reparados de conformidad con principios del derecho ambiental y con ello coadyuvar a los esfuerzos de protección y conservación del ambiente para los guatemaltecos y con ello se garantice a los guatemaltecos su derecho humano a un ambiente sano.
4. Se sugiere analizar la firma de un acuerdo interinstitucional con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector en materia ambiental para

coadyuvar a los esfuerzos de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente cada una en el ámbito de sus competencias y con ello garantizar a los habitantes de la República de Guatemala su derecho humano a un ambiente sano.

5. Realizar las acciones administrativas y de coordinación necesarias con el Ministerio Público y el Organismo Judicial, encaminadas a garantizar su intervención como representantes de los intereses del Estado en los procesos judiciales relacionados a delitos contra el ambiente y lograr una reparación digna de acuerdo a los principios del Derecho Ambiental.

VI. GLOSARIO

Agua: Líquido inodoro, incoloro e insípido, ampliamente distribuido en la naturaleza. Representa alrededor del 70% de la superficie de la Tierra. Componente esencial de los seres vivos. Está presente en el planeta en cada ser humano, bajo la forma de una multitud de flujos microscópicos.

Agua potable: Agua que puede beberse sin riesgos para la salud.

Aguas residuales: También llamadas "aguas negras". Son las contaminadas por la dispersión de desechos humanos, procedentes de los usos domésticos, comerciales o industriales. Llevan disueltas materias coloidales y sólidas en suspensión. Su tratamiento y depuración constituyen el gran reto ecológico de los últimos años por la contaminación de los ecosistemas.

Ambiente o medio ambiente: El sistema de elementos bio-tópicos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.

Área de localización del proyecto: Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento, disposición de materiales y otros.

Auditorías Ambientales: Proceso de verificación sistemático y documentado para evaluar el grado de cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental y determinar criterios para garantizar su cumplimiento. Pueden ser de carácter obligatorio o voluntario, con el propósito de certificación, registro y/o autodeclaración.

Bien Común: Es aquel bien que no es propiedad privada de ninguna persona sino que, por



el contrario, corresponde a todos y es utilizado por todos como, por ejemplo, el aire, el agua de lluvia, el mar, la luz del sol.

Biodiversidad: Puede entenderse como la variedad y la variabilidad de organismos y los complejos ecológicos donde estos ocurren. También puede ser definida como el número diferente de estos organismos y su frecuencia relativa. Situación ideal de proliferación y diversidad de especies vivas en el planeta. Todas las especies están interrelacionadas, son necesarias para el equilibrio del ecosistema, nacen con el mismo derecho a vivir que el hombre, y a que sea respetado su entorno natural.

Biósfera: Conjunto de todas las zonas de nuestro planeta (hidrósfera, litósfera y atmósfera) donde viven los organismos, o seres vivos, los cuales presentan una estructura con determinadas relaciones entre sus componentes. Se considera como un mosaico de ecosistemas.

Cambio climático: Alteraciones de los ciclos climáticos naturales del planeta por efecto de la actividad humana, especialmente las emisiones masivas de CO₂ a la atmósfera provocadas por las actividades industriales intensivas y la quema masiva de combustibles fósiles.

Contaminación: (Del latín contaminare = manchar). Es un cambio perjudicial en las características químicas, físicas y biológicas de un ambiente o entorno. Afecta o puede afectar la vida de los organismos y en especial la humana.

Contaminación biológica: Es la contaminación producida por organismos vivos indeseables en un ambiente, como por ejemplo: introducción de bacterias, virus protozoarios, o micro hongos, los cuales pueden generar diferentes enfermedades, entre las más conocidas se destacan la hepatitis, enteritis, micosis, poliomielitis, meningo encefalitis, colitis y otras infecciones.

Contaminación del suelo: Es el depósito de desechos degradables o no degradables que se convierten en fuentes contaminantes del suelo.

Contaminación hídrica: Cuando la cantidad de agua servida pasa de cierto nivel, el aporte de oxígeno es insuficiente y los microorganismos ya no pueden degradar los desechos contenidos en ella, lo cual hace que las corrientes de agua se asfixien, causando un deterioro de la calidad de las mismas, produciendo olores nauseabundos e imposibilitando su utilización para el consumo.

Daño Ambiental: Impacto ambiental negativo no previsto ni controlado, ni planificado en un proceso de evaluación ambiental producido directa o indirectamente por un proyecto,

obra, actividad o industria sobre todos o cualquier componente del ambiente, para lo que se consideran medidas de prevención, mitigación o compensación o que implica una alteración valorada como de alta significancia de impacto ambiental.

Desarrollo Sustentable: se le considera como una modalidad del desarrollo económico que postula la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, mediante la maximización de la eficiencia funcional de los ecosistemas a largo plazo, empleando una tecnología adecuada a este fin y la plena utilización de las potencialidades humanas dentro de un esquema institucional que permita la participación de la población en las decisiones fundamentales.

Denuncia: Notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito.

Delito ambiental: Es la conducta descrita en una norma de carácter penal cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena determinada.

Desechos tóxicos: También denominados desechos peligrosos. Son materiales y sustancias químicas que poseen propiedades corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas e inflamables que los hacen peligrosos para el ambiente y la salud de la población.

Ecocidio: Atentado contra la naturaleza. Muerte del ecosistema, o de la relación entre los organismos y su ambiente.

Ecología: Ciencia que estudia a los seres vivos en sus distintos niveles de organización y sus interrelaciones entre ellos y con el medio ambiente.

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

Estudio de impacto ambiental: Es el conjunto de información que se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente y la petición de la licencia ambiental.

Extinción: Proceso que afecta a muchas especies animales y vegetales, amenazando su supervivencia, principalmente a causa de la acción del hombre, que ha ido transformando y reduciendo su medio natural.

Impacto ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción del hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida.



Impacto ambiental potencial: Efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar un proyecto, obra, industria o actividad sobre el medio físico, biológico y humano. Puede ser preestablecido, de forma aproximativa en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de un proyecto, obra, industria o actividad similar que ya está en operación.

Incidencia del Impacto Ambiental: Consiste en la valoración cualitativa de un impacto ambiental dado, en el contexto de un proceso de armonización de criterios, tales como el marco regulatorio ambiental vigente, la finalidad de uso planeado para el área a desarrollar, su condición de fragilidad ambiental, el potencial grado de controversia pública que pudiera darse y la relación de parámetros ambientales del proyecto.

Justicia: es la cualidad de lo justo. Administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal.

Justicia Ambiental: aplica las teorías de la justicia al campo del medio ambiente y la ecología.

Licencia: Documento oficial extendido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuando se ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos técnicos y legales ambientales establecidos por éste.

Licencia ambiental: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca, relacionadas con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Listado taxativo: Es la enumeración y clasificación de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad que toma como referencia para su elaboración, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) y elementos de Riesgo Ambiental del cual se apoya la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales para determinar el tipo de Instrumento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental a solicitar al proponente.

MP: Ministerio Público

MARN: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Medidas de Mitigación: Es el conjunto de medidas destinadas a prevenir, reducir, minimizar,

corregir o restaurar, la magnitud de los impactos negativos al ambiente.

Naturaleza: Es el hábitat donde confluyen la vida animal, vegetal y mineral.

OJ: Organismo Judicial

PGN: Procuraduría General de la Nación

Plan de contingencia: Descripción de las medidas a tomar como contención a situaciones de emergencia derivadas del desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad y para situaciones de desastre natural.

Plan de gestión ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y acciones, que tienen como objetivo asegurar la operación del proyecto, obra industria o cualquier actividad, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales, minimizando los impactos y asegurando a los empresarios buenas relaciones con la comunidad.

Proponente: Persona individual o jurídica, del sector privado o entidad del sector público que propone la realización de un proyecto, obra, industria o cualquier actividad, y que es responsable del mismo ante la autoridad ambiental.

Recursos naturales: Son aquellos bienes existentes en la Tierra y que la humanidad aprovecha para su subsistencia, agregándoles un valor económico. Tales recursos son: El aire, la energía, los minerales, los ríos, la flora, la fauna, etc.

Recursos renovables: Son aquellos bienes que existen en la Tierra y que no se agotan, tales como el aire, el viento, el agua del mar. Se reproducen solos o con la ayuda del hombre.

Recursos no renovables: Son aquellos bienes que existen en la Tierra en cantidades limitadas. En su mayoría son minerales tales como el petróleo, el oro, el platino, el cobre, el gas natural, el carbón, etc.

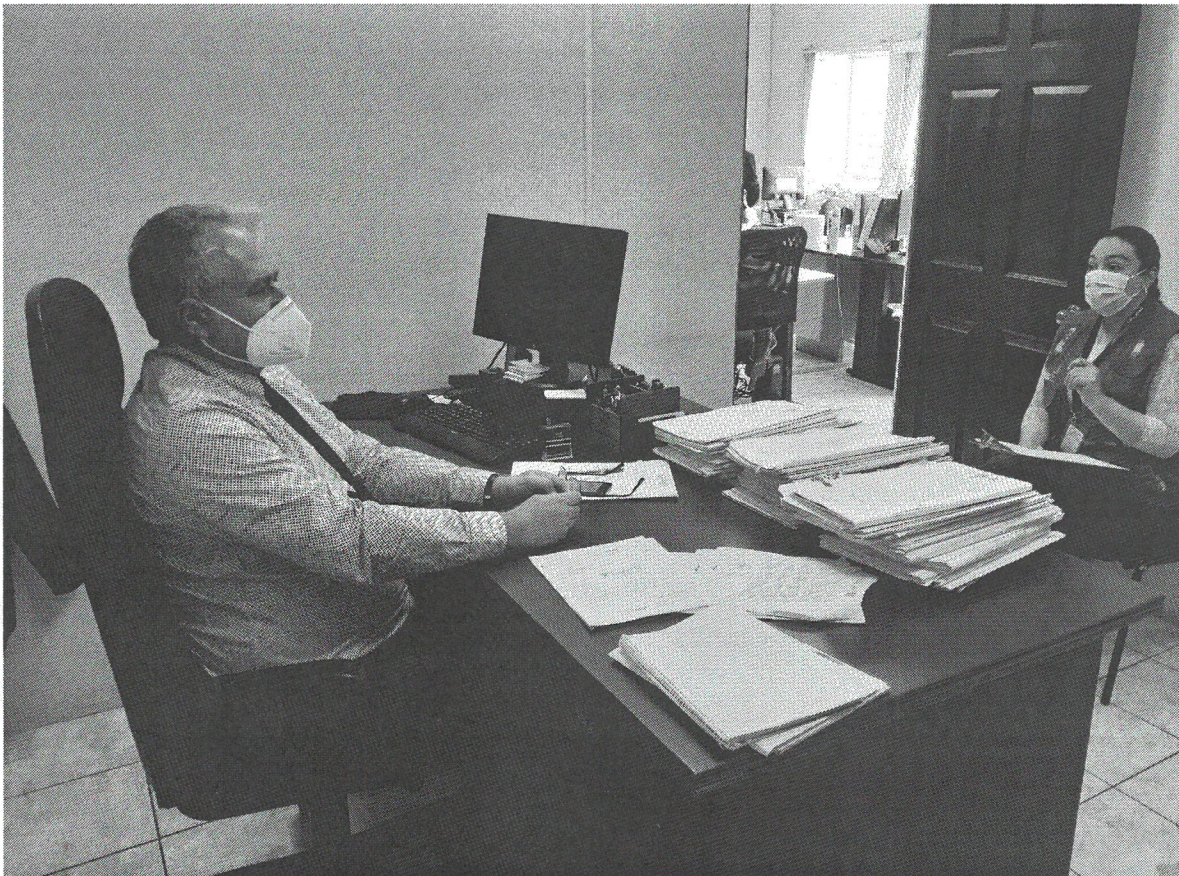
Seguimiento y vigilancia Ambiental: Consiste en el levantamiento de información periódica o de prueba para determinar el nivel de cumplimiento de los requisitos obligatorios normativos, compromisos ambientales o para la identificación de los niveles de contaminantes en el ambiente.

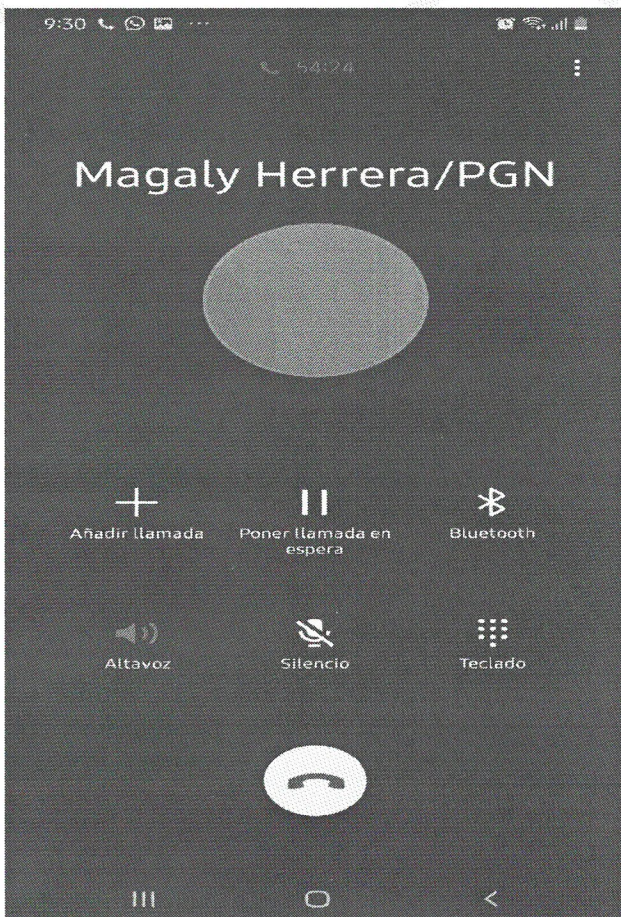
Términos de referencia: Documento que determina el contenido mínimo, lineamientos y alcance técnicos administrativos que orientan la elaboración de los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.



Viabilidad ambiental: Condición de compatibilidad ambiental de la acción o propuesta planteada con respecto a su entorno o localización espacial o viceversa.

VII. ANEXOS (Fotografías de las diligencias realizadas)





[Handwritten signature]

Licda. Zuleth Oriana Muñoz Velásquez
Defensora Socioambiental
Procurador de los Derechos Humanos

